

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA

JUZGADO 1° PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 124 de octubre 10 de 2023,
quedó notificado el presente auto.

MARÍA CONSTANZA RAMÍREZ PALACIOS
Secretario

Auto No.	1449
Radicación No.	76-130-40-89-001-2023-00341-00
Proceso	SUCESIÓN INTESTADA
Cuantía	MENOR
Demandante	RUBY AMPARO ROJAS BARONA identificada con la cédula de ciudadanía N°29.359.727 NÉSTOR RAÚL ROJAS BARONA identificado con la cédula de ciudadanía N°6.227.304 JOSÉ ORLANDO ROJAS BARONA identificado con la cédula de ciudadanía N°6.226.792 MARÍA AURA NIDIA ROJAS BARONA identificada con la cédula de ciudadanía N°31.850.898 MARÍA GLORIA ROJAS BARONA identificada con la cédula de ciudadanía N°40.756.687
Apoderado	eliecereduardocrispino@gmail.com ELIECER EDUARDO CRISPINO ARCE identificado con la cédula de ciudadanía N°94.470.733 T.P. del Consejo S.J. N°201.720 eliecereduardocrispino@gmail.com
Causante	CARMEN ELENA BARONA ROJAS quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N°29.341.697 y ROMÁN ROJAS LEÓN quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N°1.530.944 (q.e.p.d)
Demandados	LUIS EDUARDO ROJAS BARONA identificado con la cédula de ciudadanía N°2.531.069 y NAYIVE ROJAS BARONA
Ciudad y fecha	Candelaria V., octubre nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

Pasa a Despacho la presente demanda, a efecto s de resolver la Demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** de los **Causantes CARMEN ELENA BARONA ROJAS** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N°29.341.697 y **ROMÁN ROJAS LEÓN** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N°1.530.944 (q.e.p.d), propuesta por los señores **RUBY AMPARO ROJAS BARONA** identificada con la cédula de ciudadanía N°29.359.727 **NÉSTOR RAÚL ROJAS BARONA** identificado con la cédula de ciudadanía N°6.227.304, **JOSÉ ORLANDO ROJAS BARONA** identificado con la cédula de ciudadanía N°6.226.792, **MARÍA AURA NIDIA ROJAS BARONA** identificada con la cédula de ciudadanía N°31.850.898, **MARÍA GLORIA ROJAS BARONA** identificada con la cédula de ciudadanía N°40.756.687, contra los demandados, **LUIS EDUARDO ROJAS BARONA** identificado con la cédula de ciudadanía N°2.531.069 **NAYIVE ROJAS BARONA**.

De manera preliminar y ante la vigencia de la Ley 2213 de 2022, “*Por el cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones*”, que dispuso entre otras medidas el uso de las herramientas tecnológicas para las actuaciones judiciales, permitiendo a todos los actores de la dinámica judicial el empleo de los medios digitales, dentro de lo cual: “*las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos*”. En aras de

propender por el distanciamiento social y demás medidas del orden preventivo respecto a la propagación de la pandemia que nos afecta.

Qué una vez revisada la demanda y sus anexos, se considera que se reúnen los requisitos que prevé los artículos 82, 83 y 586 del Código General del Proceso y ss ibidem.

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE DEL CAUCA;**

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de menor cuantía de los causantes CARMEN ELENA BARONA ROJAS quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N°29.341.697, y falleció el día 20 de septiembre de 2020, en el Municipio de Candelaria – Valle del Cauca y ROMÁN ROJAS LEÓN quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N°1.530.944, y falleció el día 08 de noviembre de 2015, en el Corregimiento de Villa Gorgona, que pertenece al Municipio de Candelaria – Valle del Cauca., contra los demandados, **LUIS EDUARDO ROJAS BARONA** identificado con la cédula de ciudadanía N°2.531.069 **NAYIVE ROJAS BARONA.**

SEGUNDO: TRAMITASE la presente demanda conforme al procedimiento de que trata el artículo 487 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER a los señores RUBY AMPARO ROJAS BARONA identificada con la cédula de ciudadanía N°29.359.727 NÉSTOR RAÚL ROJAS BARONA identificado con la cédula de ciudadanía N°6.227.304, JOSÉ ORLANDO ROJAS BARONA identificado con la cédula de ciudadanía N°6.226.792, MARÍA AURA NIDIA ROJAS BARONA identificada con la cédula de ciudadanía N°31.850.898, MARÍA GLORIA ROJAS BARONA identificada con la cédula de ciudadanía N°40.756.687., como herederos de los Causantes CARMEN ELENA BARONA ROJAS quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N°29.341.697 y ROMÁN ROJAS LEÓN quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N°1.530.944, en condición de hijos legítimos.

CUARTO: NOTIFICAR de esta providencia a los señores **LUIS EDUARDO ROJAS BARONA** identificado con la cédula de ciudadanía N°2.531.069 **NAYIVE ROJAS BARONA.**

QUINTO: ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que sea crean con derecho para intervenir en el presente proceso de sucesión como herederos de los Causantes CARMEN ELENA BARONA ROJAS quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N°29.341.697 y ROMÁN ROJAS LEÓN quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N°1.530.944, el cual se realizará conforme al artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

SEXTO: ORDENAR la inclusión del presente trámite en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

SÉPTIMO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Dian, informándole sobre la existencia del presente proceso, conforme el artículo 490 del C.G.P., anexando copia de la relación de bienes y registro civil de defunción del causante.

OCTAVO: RECONOCER personería jurídica, para que actúe dentro del presente proceso como apoderado de la parte demandante al Doctor ELIECER EDUARDO CRISPINO ARCE identificado con la cédula de ciudadanía N°94.470.733 T.P. del Consejo S.J. N°201.720 como apoderada judicial de la parte actora.

NOVENO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LUIS FABIAN VARGAS OSORIO
Juez

Lmgp

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 40020d0b48ddd7f994ce7cbc344fa6fba32ded64f49b2c8bdc6755f8052dca60

Documento generado en 09/10/2023 03:31:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>